



Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Siendo las 18:00 horas del día 27 de julio de 2016, en mi carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretario del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, y de conformidad a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del presente se hace constar lo siguiente:

Que durante el periodo comprendido del 1° de abril de 2016 al 27 de julio de 2016, no se recibieron supuestos para clasificar información ni solicitudes de protección de datos personales.

Para efectos de lo anterior, es menester señalar que es la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas quien recibe las solicitudes en comento, esto, de conformidad al articulado descrito a continuación.

Del Reglamento de Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente del 19 de enero de 2013 a 20 de julio de 2016).

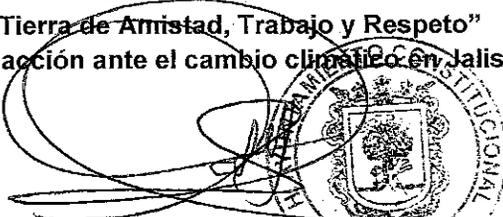
Solicitudes de clasificación de información reservada y confidencial	Solicitudes de Protección de Datos Personales
<p>“Artículo 16. Los sujetos obligados podrán solicitar al Comité se declare como reservada o confidencial determinada información, para lo cual lo solicitarán por escrito a la Dirección, fundamentando y motivando la razón por la que se tiene que declarar como tal dicha información. (...)”</p>	<p>“Artículo 17. La Dirección estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, será la dependencia concentradora de los sujetos obligados; y tendrá las siguientes funciones: (...) XV. Recibir las solicitudes sobre protección de datos y remitirlas para su trámite a los miembros del Comité; y (...)”</p>

Del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco (vigente a partir del 21 de julio de 2016).

Solicitudes de clasificación de información reservada y confidencial	Solicitudes de Protección de Datos Personales
<p>“Artículo 84.- Para el caso de modificación de información por una solicitud de información pública que de acuerdo a su clasificación presuma sea sujeta a ser reservada o confidencial por la dependencia interna, en los primeros dos días hábiles a la recepción, enviará a la Dirección su clasificación inicial, (...)”</p>	<p>“Artículo 81.- La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado, por conducto de la Dirección, en cualquier tiempo su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos (...)”</p>

Atentamente

**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
“2016, año de la acción ante el cambio climático en Jalisco”**



Pedro Antonio Rosas Hernández

Director de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretario del Comité de Transparencia

